



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMELIO LASTRE ASCENCIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NAL- FOMAG-FIDUPREVISORA
RADICACION: 707423189001-2017-00119-00

Visto el anterior informe de secretaria, y siendo que en este proceso se pagó en su totalidad el crédito y las costas liquidadas, conforme a la liquidación de crédito aprobada con fecha 8 de octubre del 2020, resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 104 y 145 del C. S. del T., se accede a ello. En consecuencia, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso. Désele la correspondiente salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR